

SECRETARÍA. Bogotá D.C. primero de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00098** de MÓNICA MARÍA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ en contra de ARAUJO IBARRA ASOCIADOS S.A., informando que la apoderada de la parte ejecutante prestó juramento por la denuncia de bienes a cobijar con medida cautelar, que amplió su solicitud a otras entidades bancarias. Igualmente, que la parte ejecutada presentó incidente de nulidad, así como que se le autorice prestar caución a través de la constitución de póliza de seguro de conformidad con el artículo 590 del C.G.P. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, corresponde correr traslado a la parte ejecutante del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, para que se pronuncie o manifieste si ratifica en lo manifestado en memorial que obra a folio 36 y siguientes del cuaderno del ejecutivo.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de la parte ejecutada de autorizar la constitución de póliza de seguro a título de caución, para impedir la práctica de medidas cautelares solicitadas, de conformidad con los artículos 590 y numeral 3 del artículo 597 del C.G.P., basta al despacho con indicar, que tal regulación refiere específicamente a las medidas cautelares que proceden dentro de los proceso declarativo, y dado que el actual trámite procesal corresponde a uno de naturaleza ejecutiva, en el que ya no existe incertidumbre de la existencia del derecho del que se persigue su materialización, no queda otra camino, más que rechazar tal pedimento por su improcedencia.

Finalmente, dado que se ha presentado el juramento de rigor por parte de la apoderada de la parte ejecutante sobre los bienes a cobijar con medida cautelar (fl. 7), se procederá de conformidad respecto de la solicitud de embargo que se hiciera con la petición de librar orden de pago, más aquella en la que se prestó el juramento correspondiente, no así, respecto de la solicitud de embargo de folio 13, dado que la togada olvida prestar el juramento correspondiente por la denuncia de bienes conforme el artículo 101 del C.P.L. y SS, advirtiendo que si presenta tal juramento, habrá de esperar al pronunciamiento de los bancos que se ordena en esta oportunidad, a efecto de no provocar un exceso de embargos.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte ejecutante del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, para que se pronuncie o manifieste si ratifica en lo manifestado en memorial que obra a folio 36 y siguientes del cuaderno del ejecutivo.

SEGUNDO. – Se RECHAZA por improcedente la solicitud de la parte ejecutante, tendientes a impedir el decreto de medidas cautelares.

TERCERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada ARAUJO IBARRA ASOCIADOS S.A., posean o llegaren a poseer en cuentas corrientes y/o de ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK, así como la cuenta corriente No. 242059533 del Banco de Occidente, de la persona jurídica identificada con el Nit. 860.028.399-5. Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$308.000.000,00 M/Cte).**

SEGUNDO. - TÉNGASE a LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN identificado con C.C. No. 94.541.900 y T.P. No. 184.855 como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, el que a su vez lo sustituyó a la abogada DANIELA PINTOR LAMBONA identificada con C.C. No. 1.026.294.381 y T.P. No. 353.842 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería adjetiva para

actuar como apodera sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 03 FIJADO HOY 19 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a939b12cbeab0ed6b1c780e431c8d66507dbe3b1b9205fa56cfa011efc426d**

Documento generado en 18/01/2023 09:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>